



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Ministerio de la Gobernación DECRETO

Vista la necesidad imperiosa por la transformación y reorganización que se está llevando a efecto en la Guardia Nacional Republicana, y para que, en su día, al crearse las plantillas puedan cubrirse sus necesidades de mando, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se hacen extensivos al mencionado Instituto, los preceptos de la Ley de 13 de junio de 1932 (Diario Oficial n.º 139), para que los alféreces sean declarados aptos para el ascenso al empleo inmediato al llevar un año en aquél, contado con el que permanecieron en el de subteniente, siempre que sea ésta su procedencia, debiendo, por consiguiente, ser promovidos al empleo de teniente, una vez declarados aptos, los que reunieran tales requisitos y tuvieran vacante para ello.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El ministro de la Gobernación, *Angel Galarza Gago*.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

No pudiendo tener aplicación inmediata, en virtud de las presentes circunstancias, los artículos transitorios 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 25 de julio último («Gaceta» del 28), por el que se disponía la inmediata colocación, dentro de la quincena actual, de los maestros de la promoción de 1931, a propuesta del ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de los artículos transitorios 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 25 de julio último («Gaceta» del 28).

Las secciones administrativas de Primera Enseñanza, no obstante esta suspensión, continuarán anotando las vacantes que corresponden a la serie E, aludida en el Decreto mencionado, para en su día tener conocimiento de las que corresponden a este turno de provisión.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Jesús Hernández Tomás*.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se considera aplicable a los Consejos de Administración, Juntas de Gobierno y demás organismos directivos de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad, así como a la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas, lo mismo que al personal dependiente de estas Instituciones, las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de julio último, y se deja sin efecto el Decreto de este Ministerio de 8 de agosto de 1935, que aprobaba el Estatuto regulador de las relaciones de trabajo del personal de toda índole dependiente de las Cajas de Ahorro popular y Montes de Piedad.

Artículo segundo. Quedan suprimidos los Patronatos de origen hereditario y eclesiástico en los or-

ganismos directivos de las propias Cajas de Ahorros, dejando en suspenso los de carácter vitalicio, a virtud del Estatuto fundamental, considerándose modificados los Estatutos de las respectivas Cajas en cuanto no estén de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, *José Tomás y Pierra*.

A pesar de la actividad desarrollada en los últimos meses por los servicios correspondientes del Ministerio de Trabajo, se halla todavía pendiente de resolución un número importante de expedientes relativos a recursos promovidos contra acuerdos y fallos de los Jurados Mixtos.

La reorganización del Consejo de Trabajo que las actuales circunstancias imponen y que habrá de realizarse, le imposibilitan para informar tales expedientes en el plazo breve que la ley determina, y la finalidad de que no se retrase más la resolución de los mismos, obliga a prescindir de dicho trámite en todos aquellos casos en que, por la evidencia de la justicia o porque siendo análogos a otros en los que ya el Consejo de Trabajo sentó criterio, el Ministerio considere no es necesario un nuevo informe.

Con la misma finalidad de abreviar el despacho de los expedientes con la debida unidad de criterio, es conveniente refundir los servicios administrativos del Ministerio, denominados de Legislación y Normas de Trabajo y de Jurisprudencia de Trabajo.

Por ello, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo primero. Queda facultado el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión para resolver, sin el previo dictamen del Consejo de Trabajo, los expedientes relativos a recursos entablados o que se entablen contra todo género de acuerdos, fallos y sentencias de los Jurados Mixtos, en los casos en que considere que no es necesario dicho informe para una resolución justa.

Artículo segundo. Con el fin de emitir los informes que el Ministerio pueda solicitar sobre los aludidos expedientes, continuarán funcionando tres de las Subcomisiones que venían entendiendo en tales asuntos, constituidas en la forma que determina el Reglamento orgánico del Consejo de Trabajo, una para informar sobre los recursos contra bases de trabajo y acuerdos de carácter general, otra los recursos contra fallos sobre reclamaciones de salarios y la tercera los recursos contra fallos sobre reclamación por despidos.

El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión designará los presidentes de dichas Subcomisiones entre las personas que actualmente presiden las que venían entendiendo en los asuntos indicados.

Los vocales patronos y obreros que habrán de constituirlos serán designados por los de las clases respectivas que forman parte de las Subcomisiones que venían informando sobre los mismos asuntos.

Las tres Subcomisiones dichas del Consejo de Trabajo, conservarán su carácter de organismo superiores de los Jurados mixtos.

Artículo tercero. Los servicios de Legislación y Normas de Trabajo y de Jurisprudencia del Trabajo, dependientes de la Dirección General de trabajo, quedarán refundidos en uno solo, con la denominación del primero y con la misma estructura que le fué dada en el reglamento

general de los servicios del Ministerio de Trabajo de 31 de mayo de 1932.

Artículo cuarto. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo quinto. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1936. — Manuel Ajaña. — El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Tomás y Pieta.

Ministerio de la Gobernación DECRETOS

Es imperiosa la necesidad de regular en forma adecuada al momento presente los servicios de orden en la retaguardia. Estos han de ser realizados de modo eficiente por personas, no solamente leales al régimen, sino identificadas con la lucha que éste mantiene para vencer a los facciosos.

Esta labor se ha realizado en parte por grupos de Milicias que comprendían su necesidad y que han colaborado con la Policía y con las fuerzas de Seguridad con el fin indicado. Pero no siendo específica su función, no existiendo una organización coordinada entre los diferentes grupos que la realizan, era difícil evitar la filtración de enemigos del régimen, que tenían como único propósito perturbar tan importante labor y desprestigiar a las organizaciones que venían realizando.

Por esto, el ministro de la Gobernación ha estimado indispensable recoger todas las iniciativas de los partidos políticos y sindicales, que se habían convertido en realidad para fundirlas en una organización de carácter transitorio, que garantice en la retaguardia el orden indispensable para la tranquilidad de la población civil.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo primero. Se autoriza al ministro de la Gobernación para organizar en España un Cuerpo, de carácter transitorio, encargado de colaborar con los hoy existentes en el mantenimiento del orden público en la retaguardia. Este Cuerpo se denominará «Milicias de Vigilancia de la Retaguardia» (M. V. R.), y el personal que lo constituya procederá necesariamente de las Milicias actualmente organizadas por los diferentes Sindicatos y Partidos políticos que juntos luchan contra los rebeldes.

Artículo segundo. El número de que se compondrán estas Milicias, su organización y funciones específicas serán objeto del oportuno Re-

glamento, que se publicará por orden ministerial.

Artículo tercero. Serán considerados como facciosos los que, sin pertenecer a las Milicias que se crean por este Decreto, traten de ejercer funciones peculiares de las mismas, a no ser el personal que integran los Cuerpos de Investigación y Vigilancia, Seguridad, Asalto, Guardia Nacional y Carabineros.

Artículo cuarto. Los que pertenezcan a estas nuevas Milicias adquieren derechos de preferencia para

el ingreso en los Cuerpos indicados en el artículo anterior, que reúnan las demás condiciones que se exigen para pertenecer a ellos.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el mantenimiento de estas fuerzas.

De este Decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Manuel Ajaña. — El ministro de la Gobernación, Angel Galarza Gago.

Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres de quiénes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constando en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.
—El director general, J. F. Paredes.

Dirección General de Asistencia Social

Los viajes gratuitos

Este Departamento vuelve a dirigirse a todas las Gestoras y Comités locales de cada pueblo, y en general a cuantos organismos tienen facultad para expedir billetes gratuitos, al objeto de hacerles algunas reflexiones sobre lo que esta Dirección general ve que ocurre a este respecto.

Se viaja demasiado, creemos que sin motivo justificado, por el afán de estar en todas partes, verlo todo y enterarse de todo.

Las estadísticas ferroviarias acusan el aumento de un cien por cien de viajeros, hasta el punto de ocurrir averías en los coches por exceso de peso.

Esta conducta de algunos ciudadanos ocasiona perjuicios de todas clases. Congestionan la capital de viajeros, obstruyendo un tráfico que debe estar libre para las necesida-

des de la guerra y del avituallamiento de la población civil. Estropean el material rodado, siempre necesario y más en estas ocasiones. Llenan de peticiones Departamentos oficiales como éste de Asistencia Social, buscando comida o refugio, y en fin, ponen obstáculos y distraen atenciones que son muy necesarias para atender a los que por la fuerza de las circunstancias se ven lejos de su hogar.

Ciudadanos hay que vienen en camioneta, ésta en viaje de vacío, pero regresa cargada y no puede llevar viajeros: primer problema; hay que dar a estos viajeros billete de regreso, y si no se les da, reclaman cena y cobijo, y se enfadan si se les niega y juran y perjuran y amenazan con mil decisiones extremas.

Vienen otros también con billete extendido con carácter gratuito. Pierden el tren, no se sabe cómo, porque es lo cierto que, no han venido a otra cosa que a ver las ruinas de las iglesias o de los edificios

destruidos por el plan de urbanización.

Hay otras personas que viajan en busca de artículos comestibles, procurando acaparar la mayor cantidad posible; y estas personas que tienen dinero para procurarse una buena porción de elementos de boca, vienen a solicitar billete gratuito. Y, ya puestos a decir, digámoslo todo para ver si hay enmienda. El lunes último, un grupo de compañeras que venían de Avilés de hacer compras, perdieron el tren de Langreo, eran en número de 25 y nos solicitaron un autocar para trasladarlas a un pueblo que dista de Gijón cuarenta kilómetros. Ante nuestra negativa pretenden se les dé cama y cena: segundo problema.

Este Departamento llama la atención de todos los organismos facultados para extender pases gratuitos y les dice si no ha llegado la hora de que pongamos algo para evitar esto.

Por parte de esta Dirección General ya está tomada la medida que evitará mucho, si no todo, de lo que se señala. Ayuden los demás organismos de la provincia y todos iremos ganando.

El ciudadano que ame la causa que defendemos no debe moverse del pueblo a no ser que un caso de urgencia le reclame; porque de este modo sabremos que los que viajan por capricho, por sport, por causar perjuicios en los ferrocarriles, aglomeramiento en los pueblos, dificultades en el tránsito de peatones, y acaparamientos de comestibles, son personas indeseables que no merecen la consideración de nadie que lleve en el alma ideales de justicia social.

Gijón, 6 de noviembre de 1936.
—El director general, Eladio Fanjul. — El gobernador general, Belarmino Tomás.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento de Hacienda

A propuesta del director general del Departamento de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan suspendidos en sus funciones todos los consejeros de los Bancos Español de Crédito, Minero Industrial de Asturias y Gijón, en tanto se determine el grado de culpabilidad que les corresponde en la preparación o ejecución del actual movimiento sedicioso.

Artículo segundo. Las funciones que correspondían a estos consejeros las desempeñará el consejero directivo de la Caja Central de Depósitos.

Gijón, 15 de octubre de 1936. — El

director general de Hacienda, Rafael Fernández. — El gobernador general, Belarmino Tomás.

Al objeto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Hacienda del día 7 de octubre de 1936, sobre normalización de la vida económica de los Municipios de las provincias de Asturias y León, el Gobierno General, a propuesta del director general de Hacienda, viene a decretar:

Artículo primero. Los interventores de Fondos o quienes hagan sus veces certificarán qué cuotas vencidas trimestrales o semestrales adeuda el Estado a los Ayuntamientos por el 20 por 100 de la contribución urbana e industrial, recargo munici-



pal sobre la contribución industrial, patente nacional de automóviles, mías, gasolina y cualquier otro participación o recargos en tributos nacionales.

Asimismo, se certificarán las cantidades que por estos mismos conceptos hubiese percibido el Ayuntamiento en el año de 1935, en los mismos periodos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos interesarán de los Comités de Guerra o Abastos, relaciones o certificaciones de los artículos sujetos a impuesto municipal de consumo, tales como: carnes, bebidas, etc., que fueren incautados o adquiridos con destino al consumo de la población o Milicias. A la vista de tales certificaciones, los Ayuntamientos expedirán factura a nombre del Frente Popular de Asturias, comprensiva de la liquidación de los arbitrios municipales, con arreglo a las tarifas, teniendo especial cuidado de no incluir aquellos que ya hubiesen satisfecho los arbitrios correspondientes.

Artículo tercero. Toda la anterior documentación se enviará lo antes posible a este Departamento de Hacienda a fin de que los Ayuntamientos puedan percibir, a cuenta de la liquidación definitiva que se hará en su día, las participaciones y recargos en tributos nacionales y cobrar, previas las compensaciones que se consideren necesarias, los arbitrios a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Artículo cuarto. Este Decreto no rectifica en ninguna de sus disposiciones el del día 7 de los corrientes, debiendo en su consecuencia todos los Ayuntamientos el realizar la cobranza del resto de los arbitrios, tasas, etc., de acuerdo con el mismo.

Gijón, a 15 de octubre de 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Las circunstancias que concurren en algunos Municipios de la provincia, en los que por falta de personal idóneo y carencia de antecedentes es poco menos que imposible la confección de los documentos cobratorios de los distintos tributos a recaudar por recibos correspondientes al próximo ejercicio de 1937, aconsejan la prórroga de los que han venido rigiendo en el año actual, previa la incorporación a los mismos de las alteraciones correspondientes en forma de Apéndice.

Por lo que, y a propuesta del director general del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se consideran prorrogados a todos los efectos y para el próximo ejercicio económico de 1937, todos aquellos documentos cobratorios de tributos estatales aprobados reglamentariamente para el ejercicio en curso, con la advertencia de que para completar los mismos deberán recogerse las alteraciones producidas durante el presente año, en un Apéndice que se incorporará a los mismos.

Artículo segundo. Por todos los Ayuntamientos a quienes afecte el presente Decreto se dará cumplimiento a las prescripciones del artículo anterior y a lo dispuesto en los vigentes reglamentos de los diferentes tributos respecto a los plazos de confección, exposición al público, resolución de reclamaciones y remisión a la Delegación Central de Hacienda para su aprobación.

Gijón, a 15 de octubre de 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

La necesidad de normalizar la vida eco-

nómica provincial ha motivado ya disposiciones de carácter especial concediendo plazos y moratorias para el pago de contribuciones. De peor condición no pueden ser los contribuyentes por el impuesto de Derechos Reales, cuyo pago se hace por ingreso directo dentro de plazos perentorios y supone la presentación de documentos dentro también del plazo de igual naturaleza.

Por todo lo expuesto, a propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los efectos de la presentación de documentos para su liquidación, en las Oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos Reales, así como para el pago de las liquidaciones que por tal impuesto se hubieran practicado y estuviesen pendientes de pago, se entenderán suspendidos sus plazos reglamentarios desde el día 19 de julio último, comenzando a correr nuevamente desde la fecha de publicación del presente Decreto.

Gijón, 15 de octubre de 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Dirección General de Sanidad

INSTRUCCIONES

A petición del director general de Guerra, ruego a todos los médicos, jefes de cada frente, envíen con la mayor urgencia a esta Dirección de Sanidad relación exacta de todo el personal sanitario y auxiliar que preste servicios en cada uno de los frentes indicando desde qué fecha lo vienen haciendo (Se entiende por personal sanitario: médicos, enfermeros, practicantes, camilleros y personal de ambulancias, de cocina y limpieza).

Los médicos de los Hospitales de Sangre, darán de alta a los heridos que estén en condiciones de evacuación, a sus respectivos domicilios. Una vez en sus casas, pasarán con la papeleta de alta a presentarse en el Hospital más cercano donde el médico le hará las curas que precise. Dicho médico tomará nota del nombre y apellidos del miliciano, dando cuenta al Departamento provincial de Comercio al objeto de proporcionarle los víveres necesarios.

Gijón, 15 de octubre de 1936. — El director general, *J. Paredes*.

Dirección General de Asistencia Social

Para los conductores de autocares

Esta Delegación provincial pone en conocimiento de todos los conductores de autocares que hagan el traslado de familias huidas de Oviedo deben observar las siguientes reglas dictadas por el jefe de la Central de Servicios sanitarios, que son:

Por ningún concepto permitirán que bajen del coche, para quedarse en pueblos del tránsito, ninguno de los refugiados, los cuales tendrán indefectiblemente que rendir viaje a Gijón y frente al domicilio de la Subdelegación de Asistencia Social, calle de Felipe Menéndez, número 6, para allí ser sometidos al registro médico y conducirlos a los refugios.

Una vez que éstos hayan sido examinados por la Sanidad, y convenientemente vacunados, los refugiados podrán trasladarse al pueblo de la provincia en que tengan conocidos o familiares, o quedarse en Gijón en el domicilio particular de al-

guna amistad, o en último caso, en los refugios establecidos por esta Delegación.

Gobierno General de Asturias y León

DECRETO

Unificado el mando militar, con lo que quedan sometidas a su jurisdicción las cuestiones relacionadas con la guerra, y creadas las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos que integran los Grupos sindicales y los partidos políticos del Frente Popular, las que asumirán todas las funciones relacionadas con la organización y vida interna de los Concejos, dentro del marco trazado por la vigente Ley Municipal, con la extensión de atribuciones que los problemas del momento imponen, y que las decisiones del Gobierno van regulando, resultaría una duplicidad de atribuciones y competencias con los Comités de Guerra, con evidente daño, tanto para la causa antifascista — a la que debemos subordinar absolutamente todas las demás cuestiones — como para la buena marcha del régimen interior de los pueblos, por cuyos motivos el Comité Provincial del Frente Popular ha acordado la supresión de los Comités de Guerra, facultando al Gobierno general para promulgar el siguiente decreto:

Primero. En cuanto se constituyan las Comisiones Gestoras de los Ayuntamientos, quedarán disueltos los Comités de Guerra de las provincias de Asturias y León.

Segundo. Las atribuciones que venían desempeñando los Comités de Guerra pasan a Dirección General de Guerra, al Comisariado de Guerra y a las Comisiones Gestoras, éstas bajo la inmediata inspección y dependencia del Gobierno general de Asturias y León como presidente del Comité Provincial del Frente Popular.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y seis. — El gobernador, *Belarmino Tomás*.

Dirección General de Sanidad

ORDEN

En cumplimiento del Decreto de 11 del corriente, sobre incautación y reorganización de Farmacias y Laboratorios, ha acordado nombrar vocales de las Comisiones a que alude el citado Decreto, a los señores siguientes:

Vocales médicos: don Honesto Suárez y don José Cigarrán.

Farmacéuticos: don Marcelino Santos Tagarro y don Angel Flórez.

Veterinarios: don Fernando Arribas y don Clemente Fraile, y

Auxiliares de Farmacia: don Oscar Pérez Lampota y don Angel Sánchez.

De la mencionada Comisión, se formará una Subcomisión Ejecutiva, compuesta por los dos farmacéuticos y los dos auxiliares de Farmacia más arriba mencionados.

Tanto la Comisión plena como la Subcomisión, comenzarán a actuar inmediatamente después de la publicación de esta Orden.

Gijón, 15 de octubre de 1936. — El director general.

AVISOS

Con el fin de que por esta Dirección se conozca el estado en que se encuentran las ambulancias que prestan servicios en Hospitales y frentes de combate, y para cumplir el propósito de este Departamento de mejorar y completar en la medida de lo posible los coches y el servicio, se interesa que con la mayor urgencia se pre-

senten todas las ambulancias del servicio de Hospitales en este Departamento (Banco Minero), a los fines indicados, y para proveer de las oportunas credenciales a los conductores que no las posean.

En cuanto a las ambulancias que prestan servicio en los frentes, se presentarán cuando la oportunidad se les ofrezca, y en todo caso, cuando tengan que llegar a Gijón por cualquier motivo.

Gijón, 15 de octubre de 1936. — El director general.

Ya se tiene advertido por esta Dirección a todos los sanitarios, que conserven con el mayor cuidado las ampollas de los inyectables, vacunas, etc., una vez desocupados, pues nos son de absoluta necesidad para volver a utilizarlas. Por el presente, se les ruega que durante los días jueves y viernes de cada semana, envíen a esta Delegación todas las ampollas vacías de que dispongan. También se les encarece la divulgación de este aviso.

Gijón, 17 de octubre de 1936. — El director general de Sanidad, *J. Paredes*.

Delegación Provincial de Asistencia Social

La ayuda a los refugiados

A nadie debe ocultársele el problema difícilísimo que a esta Delegación ha planteado la huida en tromba de familias que vivían en Oviedo.

En dos días han ingresado en los refugios locales más de tres mil personas y casi igual cantidad fué repartida por los domicilios particulares. En los pueblos de la provincia, cercanos al cinturón de Oviedo, el número es tan considerable que a duras penas puede alojarse otro refugiado. A esta Delegación sólo le queda Gijón como zona importante al objeto que nos proponemos. Si tiene tres mil refugiados en domicilios particulares, es necesario doblar la cantidad. Son muchos los ofrecimientos de camas que se nos hacen, pero precisámos más.

Queremos sumar, al esfuerzo de la vanguardia venciendo al fascismo, el de la retaguardia cediendo su habitación y lecho, a la compañera, madre o hija del miliciano. Queremos que los hijos de los que luchan no sientan la falta del calor del padre que está en la trinchera; queremos que la compañera del miliciano tenga un lugar acogedor en cada hogar proletario.

Que el dolor de la ausencia, la natural inquietud por la suerte del ser querido, se vea neutralizada por el trato cordial y afectuoso de la camarada que la da cobijo y calor y siente con ella y con ella sufre y goza con cada triunfo de nuestras armas.

Si partimos el pan con el refugiado hemos de compartir también el lecho y el afecto a la madre, compañera o hijos de los compañeros de las trincheras.

Hay que doblar las ofertas. Cada hogar antifascista de Gijón y aun de la provincia, debe dejar una habitación para la compañera de un miliciano o para sus hijos o para su madre o hermanas.

Cada hogar antifascista debe tener una cama dispuesta para alojar a una familia de refugiados.

Los sinsabores, las amarguras de la guerra, pueden endulzarse, si cabe, si el que sufre sus consecuencias encuentra una voz paterna que le ofrece el calor de su hogar.

Que los niños huidos o que esperan la vuelta del padre encuentren en cada elemento de izquierda la mano que acaricia su rubia cabeza.

Hay que ahuyentar el ambiente de gue-

ra para que no quede reflejado en las pupilas de nuestros hijos.

Camas para los milicianos en las horas de descanso y para sus hijos o familiares. Camas y hogar, cariño para todos los que sufren las consecuencias de esta miserable lucha. Camas y calor cordial para cuantos con las armas o con el sufrimiento, van colocando jalones de nuestro triunfo sobre el fascismo criminal.

Gijón, 14 de octubre de 1936. — *El Delegado.*

Departamento de Obras Públicas

ORDEN

Estudiados por la Sección de Ferrocarriles los expedientes de destitución de Antonio Poliz Moreno, factor de la Estación de Gijón; Jesús Cabanas Castro, jefe del Apeadero de la Algodonera; José Antonio Díez Fernández, mozo de la Estación de Veriña; y comprobado que estos agentes son desafectos y enemigos del Régimen, a propuesta de la Sección se ordena al Consejo de Dirección del Norte cesen en sus respectivos cargos, con pérdida de todos sus derechos, incluso el de pensión y transmisión de ella.

Gijón, 14 de octubre de 1936. — El director general, *José San Martín*

Departamento de Instrucción Pública

MAESTROS DEPUESTOS

De acuerdo con los informes de los Comités locales del Frente Popular, quedan depuestos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, los siguientes maestros nacionales:

Concejo de Mieres.—Millán Urdiales, de Mieres; José Escudero, de Requejo; Pilar Ordóñez Bernardo, de Loreda; María de los Angeles Arias, de Turón; Leoncia López Puente, de Mieres; María Fernández García, de Reballinas; Cristina García Vigil Escalera, de Turón; Ana María Urdangaray, de Ablaña; Fortunato Menéndez, de Misiegos; Crisanta Argüelles, de los Valles, de Turón; Amparo Rodríguez Díaz, de La Villa; Policarpo M. Ayuso, de San Tirso; Pilar Antuña Velasco, de San Tirso; Angeles Iglesias Urdias, de Requejo; Ascensión Presa Laso, de La Rebozada; Arcadio Fernández Villar, de La Planta; Estrella Villa, de La Planta; Josefa Niedo, de La Pereda; María Luisa Alvarez, de Brañías; Basilio Catón, de Baiña; María Alvarez Cienfuegos, de Argadiellos; Cipriana Vicente Cadenas, de Mieres; Angeles Requejo, de Mieres, y Cristino García, de La Villa.

Los interesados podrán recurrir de esta decisión en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 14 de octubre de 1936. — El director general del Departamento, *Manuel Suárez Vázquez.*

NOMBRAMIENTO DE MAESTROS

Con esta fecha se han hecho los siguientes nombramientos de maestros:

Concejo de Castillón.—Gerardo Díaz García, para Salinas; Josefa Rodríguez, para Salinas; Amelia Fernández, para Quiloño; Florentina Fernández, para Pillarmo; Luis Rey, para Navéces; Filiberta Alvarez, para Santiago.

Concejo de Ribadesella.—Julia García, para Ucio.

Los interesados podrán recoger los títulos administrativos del delegado municipal correspondiente. Deberán reintegrarse los títulos con arreglo a la vigente Ley del Timbre. Los interesados harán tres copias

del título administrativo con la diligencia de posesión, las cuales, visadas por el delegado municipal y reintegradas con móvil de 0,25, serán remitidas al delegado municipal, quien las remitirá a este Departamento.

Gijón, 14 de octubre de 1936. — El director general del Departamento de Instrucción Pública, *Manuel Suárez Vázquez.*

Con esta fecha se han hecho los siguientes nombramientos de maestros:

Concejo de Piloña.—Dalmacio Piquero Ordiz, para Melarde.

Concejo de Colunga.—Olivia Diaz Blanco, para Pivierda.

Concejo de San Martín del Rey Aurelio.—María Pilar García García, para La Pontona; José Fernández Vallín, para Coaña; José Tresguerres González, para Collado Escobal; Soledad Hevia Martínez, para Panices; Luciano Antuña Cambor, para La Hueria; Vicente Suárez Asenjo, para Sotondio; José González Fernández, para Coral de Bayueto; Juan Alperi, para Escobal; Gaspar Rubio, para Entrego; Rufino Asenjo, para Blimea.

Concejo de Llanera.—Tomás Rayón López, para Coruño; José M. Arbesú, para idem; Regina García Suárez, para idem; Luz Junquera López, para idem; Luis García Fernández, para Ables; Wenceslao Alonso Argüelles, para Santa Cruz; Celsa Rodríguez, para idem; Angeles García Menéndez, para Villarveyo; María Gloria Rodríguez, para Ferroñes; Mercedes Fernández, para Cayés; Nieves Menéndez Alonso, para Bonielles; Aurora García Suárez, para Ables.

Concejo de Gosón.—Angel Blasco Fernández, para San Jorge de Heres; Manuel Rodríguez Rodríguez, para Luanco; María Josefa Velasco Fernández, para idem.

Concejo de Illas.—José Antonio García Pérez, para Illas; Aurora Rodríguez González, para idem; José Ramón Burgos Rodríguez, para San Zabornin.

Concejo de Avilés.—José María Gutiérrez González, para San Francisco.

Los interesados podrán recoger los títulos de los delegados municipales de Instrucción Pública correspondiente. Remitirán a dicho delegado tres copias del mismo y de la diligencia de la posesión que en el mismo título extenderá el delegado municipal antes citado.

Gijón, 14 de octubre de 1936. — El director general del Departamento de Instrucción Pública, *Manuel Suárez Vázquez.*

DISPOSICIONES

Examinadas las peticiones que diversos organismos y los propios interesados han hecho a este Departamento en el sentido de que releve de prestar servicios en la escuela a maestros que se hallan ocupados en actividades dentro de Comités diversos del Frente Popular o de otros organismos, este Departamento se ha servido disponer que salvo los casos que con posterioridad se vayan presentando *quedan exentos de la obligación de prestar servicios en la escuela, debiendo ser nombrados oficialmente sustitutos para la que desempeñen los que ocupen el cargo de presidente de las Comisiones Gestoras Municipales.* Todos los que no se hallen comprendidos en este caso deberán reintegrarse a sus destinos inmediatamente comunicándolo al Departamento municipal correspondiente.

Debe servir esto como resolución a cuantas solicitudes se han presentado en dicho sentido.

Gijón, 14 de octubre de 1936. — El director general del Departamento de Instrucción Pública, *Manuel Suárez Vázquez.*

A Y U N T A M I E N T O S

Ayuntamiento de Bimenes

EDICTO

En cumplimiento del Decreto del Departamento de Hacienda de Gijón, de fecha 15 del próximo pasado mes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días y durante las horas de oficina, a los efectos de reclamaciones, los apéndices de las alteraciones habidas en los repartimientos de rústica, urbana e industrial, así como en el Padrón de la Renta Nacional de automóviles confeccionados por este Ayuntamiento para el año actual y que han de tenerse en cuenta para efectuarse el cobro en el próximo año de 1937

Bimenes, 2 de noviembre de 1936. — El alcalde-presidente, *V. Núñez.*

Alcaldía de Colunga

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de octubre de 1936, tomó, entre otros acuerdos, el de separar de sus cargos, por considerarlos desafectos al régimen, a los siguientes funcionarios:

D. Gonzalo Tapia Seoane, médico titular.

D. Ramón Laredo, farmacéutico titular.

D. Angel Fernández, guardia municipal nocturno.

D. Servando Victorero, idem.

D. Valentín Salamanca, barrendero.

Lo que me complace en comunicar a V. E. por si tiene a bien disponer su publicación a fin de que sirva de notificación a los interesados.

Colunga 3 de noviembre de 1936. — El Alcalde.

Sr. gobernador general de Asturias y León

Alcaldía de Laviana

ANUNCIO

Confeccionados los padrones de matrícula industrial y de comercio y los de Patente Nacional de vehículos de automóviles de este concejo, que han de servir de base para la cobranza del próximo ejercicio de 1937, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para reclamaciones.

Pola de Laviana 3 de noviembre 1936. — El presidente de la Gestora, *L. Cambor.*

Alcaldía de Cabranes

Formado por la Comisión de Hacienda un proyecto de presupuesto extraordinario y aprobado por esta Comisión Gestora Municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, para atender el pago de varias obras y servicios de carácter urgentes, con el superávit del ejercicio anterior de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días. Durante dicho plazo y tres días más, podrán interponerse reclamaciones contra el mismo, por cualquier habitante del término, ante el señor delegado del Departamento de Hacienda de Gijón, según Decreto del referido Departamento de Hacienda de 7 de octubre último.

Cabranes, 4 de noviembre de 1936. — El alcalde, *Alfonso Naredo.*

Alcaldía de Piloña

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 31 de octubre requerir de los propietarios del solar sito a la izquierda de la casa Aquilino Rodríguez, en la calle M. Agosti de esta villa, para que construyan una pared de tres metros de altura que con la debida alineación cerque dicho solar, y desconociéndose quiénes sean sus propietarios así como su domicilio, se les notifica aquel acuerdo por medio del presente edicto, con la advertencia de que si en término de treinta días no se ha cumplido el referido acuerdo, será ejecutado por esta Alcaldía y a costa de los interesados.

Infiesto 4 de noviembre de 1936. — El alcalde, *Laureano Argüelles.*

Habiendo acordado la Comisión Gestora municipal en sesión de 31 de octubre proceder a la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública y en ejecución de plan de urbanización, la casa número 11 de la calle Galán y G. Hernández de esta villa, propiedad de D.^a Claudia Fernández, e ignorándose el actual domicilio de la misma y de sus administradores, se la notifica por medio de este edicto para que en término de 8 días, conforme al artículo 108 del Reglamento de 14 de julio de 1924 y mediante una sencilla proposición, participe a esta Alcaldía el precio que señala a dicha finca, precio que de ser aceptado se abonaría con cargo al presupuesto municipal para 1937, en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo no se ha recibido aquella proposición se seguirá el expediente de expropiación conforme proceda.

Infiesto, 4 de noviembre de 1936. — El alcalde, *Laureano Argüelles.*

Alcaldía de Laviana

ANUNCIO

A efectos de reclamaciones, y por el término de OCHO días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expondrán al público en esta Secretaría municipal los APENDICES de rústica y urbana confeccionados por este Ayuntamiento para la exacción del impuesto por dichos conceptos en el próximo año de 1937.

Laviana, 5 de noviembre de 1936. — El alcalde, *L. Cambor.*

Ayuntamiento de Nava

EDICTO

Formulado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1937 y aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de oír las reclamaciones o modificaciones que consideren necesarias los contribuyentes o entidades interesadas, a contar desde la inserción del presente.

Nava, 6 de noviembre de 1936. — El alcalde presidente, *Luis Vigón.*